

IV.13. INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

IV.13.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.13.1.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/115/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, un importe de 22,838.7 miles de pesos, el cual representó el 40.3% del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 56,700.5 miles de pesos. La asignación original para ese capítulo fue de 30,271.2 miles de pesos y presentó una disminución de 7,432.5 miles de pesos (24.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 22,838.7 miles de pesos, que fue ejercido en su totalidad.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del IAPA, se indica que la variación por 7,432.5 miles de pesos (24.6%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” obedeció “a que los recursos

programados no fueron ejercidos en su totalidad, principalmente en los conceptos siguientes: servicios básicos; servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación; servicios oficiales y otros servicios generales. Derivado del cambio de administración y su nuevo enfoque en la misión y visión del instituto, así como a la estructura orgánica del mismo. Por tal razón el Programa Anual de Trabajo 2019 (PAT) contempla líneas de acción con el que se pretende eficientar el uso de recursos públicos para la atención integral contra las adicciones y, en ese sentido, las acciones para alcanzar los objetivos y metas contenidos. Es necesario mencionar que en este concepto se encuentran los impuestos sobre nómina y derivados de una relación laboral, donde el ejercicio fue menor a lo proyectado debido a la reducción de la plantilla de estructura y de nómina 8”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el IAPA en el capítulo 3000 “Servicios Generales” fue inferior en 12,337.1 miles de pesos (35.1%) al monto erogado en 2018, de 35,175.8 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 24.6% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019 y de 35.1% entre el presupuesto erogado en 2019 respecto al del año anterior; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización vigente.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el IAPA en el capítulo 3000 "Servicios Generales"; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 "Servicios Generales".
2. Se determinó la participación de cada una de las partidas de gasto en relación con el total erogado en el rubro fiscalizado.
3. Se seleccionaron para su revisión las partidas que en cuanto monto tuvieran una participación superior al 10.0% respecto al total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo éstas las partidas 3221 "Arrendamiento de Edificios" por 8,124.2 miles de pesos y 3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros" por 6,472.5 miles de pesos, al presentar participaciones de 35.6% y 28.3%, respectivamente, con relación al total aplicado en el capítulo 3000 "Servicios Generales", que ascendió a 22,838.7 miles de pesos.
4. Se identificaron los procedimientos de adjudicación realizados por el IAPA para la contratación de servicios conforme a la relación de adquisiciones con cargo al capítulo auditado proporcionada por el sujeto fiscalizado con el oficio

núm. IAPA/DG/CAF/0893/2020 del 27 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico el 28 de agosto de 2020.

5. Se agruparon los instrumentos jurídicos por montos de las dos partidas seleccionadas y se determinó seleccionar para su revisión los que presentaran montos superiores a 220.0 miles de pesos, por lo que se eligieron como muestra dos contratos, por un total de 7,162.4 miles de pesos, registrados en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”; y cuatro contratos, por un total de 924.2 miles de pesos, registrados en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, todos adjudicados de forma directa y que en conjunto sumaron 8,086.6 miles de pesos, lo que representa el 35.4% del presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del IAPA con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 22,838.7 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 8,086.6 miles de pesos, con cargo a 2 de las 38 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, que representaba el 35.4% del total ejercido en el rubro examinado, incluida su documentación justificativa y comprobatoria.

No obstante, en la ejecución de la auditoría se determinó que en la relación de adquisiciones para la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” no se consideró el convenio modificatorio núm. IAPA/CM-002/2019, celebrado el 11 de octubre de 2019, al contrato núm. IAPA/044/2019, por 951.6 miles de pesos, por lo que el monto de la muestra en esta partida totalizó en 8,114.0 miles de pesos; y respecto a la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos,

Técnicos Integrales y Otros”, la muestra inicialmente elegida se redujo a 197.6 miles de pesos, debido a que el contrato núm. IAPA/023/2019 se concluyó anticipadamente, y porque en la citada relación se presentó erróneamente el monto del contrato núm. IAPA/051/2019, con lo que la muestra final en esa partida fue de 726.6 miles de pesos. De esta forma, la muestra sujeta a revisión ascendió a 8,840.6 miles de pesos, que representaron el 38.7% del total ejercido por el IAPA en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, como se observa en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
3221 “Arrendamiento de Edificios”	77	8,124.2	35.6	58	8,114.0	99.9
3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”	827	6,472.5	28.3	53	726.6	11.2
Otras partidas (36)	741	8,242.0	36.1	0	0.0	0.0
Total del capítulo 3000 “Servicios Generales”	<u>1,645</u>	<u>22,838.7</u>	<u>100.0</u>	<u>111</u>	<u>8,840.6</u>	<u>38.7</u>

El universo del presupuesto ejercido (22,838.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (8,840.6 de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
22,838.7	8,840.6	0.0	0.0	n.a.	0.0	n.a.	0.0

n.a. No aplicable.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Partida / Número de contrato	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
3221 "Arrendamiento de Edificios"				
IAPA/001/2019	Constructora Gys, S.A. de C.V.	Arrendamiento de edificio	1,193.7	1,193.7
IAPA/044/2019	Constructora Gys, S.A. de C.V.	Arrendamiento de edificio	5,968.7	5,968.7
IAPA/CM-002/2019	Constructora Gys, S.A. de C.V.	Arrendamiento de edificio	951.6	951.6
Subtotal			8,114.0	8,114.0
3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros"				
IAPA/023/2019	Araceli Flores Ángeles	Prestación de servicios profesionales	180.8	180.8
IAPA/025/2019	María Fernanda Villareal Salinas	Prestación de servicios profesionales	220.4	220.4
IAPA/026/2019	Adriana Marisol Rodríguez Macías	Prestación de servicios profesionales	220.4	220.4
IAPA/051/2019	Héctor Beltrán Juárez	Prestación de servicios profesionales	105.0	105.0
Subtotal			726.6	726.6
Total			<u>8,840.6</u>	<u>8,840.6</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el SARS-CoV2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) verificó documentalmente que los servicios contratados por el sujeto fiscalizado hubiesen sido recibidos a satisfacción del instituto, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se pudo realizar la inspección física del inmueble con el fin de verificar la existencia, uso u ocupación de las 62 gavetas y 2 bodegas arrendadas por la entidad.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA), en la contratación de servicios generales, así como en la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 3000 "Servicios Generales", lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo disponen el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el IAPA, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. En la evaluación realizada, se destacó lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el ambiente de control establece el tono de una organización, que tiene influencia en la conciencia del personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio de 2019, con una estructura orgánica autorizada, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/000017/2019 del 2 de enero de 2019, por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración

y Finanzas (SAF) con el dictamen núm. E-SEDESA-IAPA-35/010119, el cual señala como vigencia a partir del 1o. de enero de 2019, que incluye 52 plazas, las cuales se distribuyen de la siguiente forma: 1 Dirección General, 5 Direcciones de Área, 1 Órgano Interno de Control, 9 Subdirecciones, 31 Jefaturas de Unidad Departamental, 1 Coordinación, 2 Líderes Coordinadores de Proyectos y 2 Enlaces.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

En el ejercicio de 2019 el sujeto fiscalizado operó con el manual administrativo, dictaminado y registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), mediante el oficio núm. OM/CGMA/3213/2018 del 20 de noviembre de 2018, con el registro núm. MA-35/271118-E-SEDESA-IAPA-34/161116; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 463 del 30 de noviembre de 2018, se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para consultar ‘el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con número de registro MA-35/271118-E-SEDESA-IAPA-34/161116’, aprobado por el Consejo Directivo del IAPA en su cuarta sesión ordinaria 2018, celebrada el 21 de noviembre del presente año”; y con la nota informativa del 27 de agosto de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas señaló que “el manual administrativo MA-35/271118-E-SEDESA-IAPA-34/161116 se encontraba en la página institucional del Instituto, por lo que no fue precisada su difusión”.

Con la nota informativa del 8 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas manifestó que “se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la difusión de dicho manual, toda vez que se realizó por la anterior administración”. Dicha situación denota deficiencias de control interno en la difusión del manual administrativo.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”,

la entidad no presentó información ni documentación, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

No obstante, dado que en el ejercicio de 2020 el IAPA ya difundió su manual administrativo, no se emite recomendación al respecto.

Respecto a la modificación de la estructura orgánica comunicada al IAPA por la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/000017/2019 del 2 de enero de 2019, el manual administrativo del IAPA fue autorizado y registrado con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0649/2019 del 23 de diciembre de 2019, por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), con el registro núm. MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119; asimismo, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 276 del 5 de febrero de 2020, se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con número de registro MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119 otorgado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas”, vigente a partir del día de su publicación.

Con nota informativa del 7 de septiembre de 2020, la entidad manifestó que “solicitó a la Dirección de Difusión y Prevención para las Adicciones se cargara [el] link con el Manual [MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119] en la página institucional del IAPA para que todos los servidores públicos adscritos a este Instituto pudieran consultarlo y a su vez pudiera ser publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en la siguiente liga <https://iapa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e3/07d/abe/5e307dabe642b668957697.pdf>” .

Derivado de lo anterior, se observó que el IAPA no obtuvo el registro de su manual administrativo dentro de los 120 días hábiles previstos en la normatividad aplicable (comprendidos del 2 de enero al 25 de junio de 2019), una vez autorizado su dictamen de estructura orgánica (2 de enero de 2019), ya que de la revisión a los oficios mediante los cuales se realizó el trámite para la obtención de dicho registro, se identificó que con el oficio núm. IAPA/DG/849/2019 del 18 de diciembre de 2019, la Dirección General del IAPA solicitó a la CGEMDA el inicio del proceso de registro; con el oficio núm. IAPA/DG/ /2019 (*sic*)

del 20 de diciembre de 2019, la Dirección General informó a la CGEMDA que remitió en original el manual administrativo; y finalmente, con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0649/2019 del 23 de diciembre de 2019, la CGEMDA notificó al IAPA la autorización del registro de su manual administrativo.

Aunado a lo anterior, se concluye que durante 2019 el IAPA careció de su manual administrativo actualizado con el dictamen de estructura orgánica núm. E-SEDESA-IAPA-35/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, autorizado, dictaminado y registrado en los plazos establecidos, lo que constituye una deficiencia de control interno e incumplimiento del primer párrafo del lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigente hasta el 20 de febrero de 2019, que establece lo siguiente:

“Décimo Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas informó que “la presente administración desde el inicio de su gestión se dio a la tarea de realizar todas las actividades pertinentes para el funcionamiento del este Instituto, dando inicio a los trabajos del registro de dicho manual el día 6 de marzo de 2019 [...] el retraso se debió tanto a la carga de trabajo de la CGEMDA, como del Instituto, originado por el cambio de administración en el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no fue posible obtener el registro en los tiempos establecidos”.

Al respecto, la entidad anexó tres correos electrónicos donde se observa el envío del calendario para la actualización del manual administrativo del IAPA; la plantilla para el registro de dicho manual, lista de verbos y archivo de descripción de funciones; y finalmente el envío del calendario con comentarios. Asimismo, anexó impresión del correo electrónico del 6 de noviembre de 2020, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales comunicó al personal del IAPA que “derivado de las observaciones realizadas [...] envía el manual administrativo vigente para su conocimiento y aplicación [...] el cual se encuentra en la página institucional del IAPA”.

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determinó que el IAPA confirmó que su manual administrativo acorde con el dictamen de estructura orgánica núm. E-SEDESA-IAPA-35/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, no se actualizó en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

No obstante, toda vez que para el ejercicio de 2020 la entidad dispone de su manual administrativo actualizado, acorde con la estructura orgánica vigente, no se genera recomendación al respecto.

El manual administrativo se integró por los apartados marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

El sujeto fiscalizado tuvo en el ejercicio de 2019 un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI); dicho comité fue constituido el 15 de enero de 2018; además, dispone de dos Manuales de Integración y Funcionamiento del Comité citado, que incluyen marco jurídico, objetivo general, integración, atribuciones, funciones, criterios de operación, procedimiento, glosario y validación del manual de integración y funcionamiento.

El primer manual fue registrado por la entonces CGMA, mediante el oficio núm. OM/CGMA/2080/2018 del 9 de agosto de 2018, con el núm. MEO-119/090818-E-SEDESA-IAPA-37/161116 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad*

de México núm. 398 del 30 de agosto de 2018, se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, asignándole el número MEO-119/090818-E-SEDESA-IAPA-37/161116”, vigente para el ejercicio de 2019; sin embargo, la entidad no proporcionó evidencia de la difusión de dicho manual al personal del IAPA.

Al respecto, la Coordinación de Administración y Finanzas, por medio de la nota informativa sin número del 8 de octubre de 2020, manifestó que “se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la difusión de dicho manual, toda vez que se realizó por la anterior administración”. Por lo que dicha situación denota deficiencias de control interno en la difusión de su manual.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, la entidad no presentó información ni documentación, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Sin embargo, en virtud de que el IAPA, con el correo electrónico del 23 de diciembre de 2019, efectuó la difusión de su actual Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, no se genera recomendación al respecto.

El segundo manual fue registrado por la CGEMDA, mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0133/2019 del 30 de octubre de 2019, con el núm. MEO-270/301019-E-SEDESA-IAPA-35/010119; y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 275 del 4 de febrero de 2020, se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México”, el cual

entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho manual se hizo de conocimiento al personal del IAPA, por medio del correo electrónico del 23 de diciembre de 2019.

Mediante la nota informativa sin número del 26 de agosto de 2020, la Subdirección de Asuntos Litigiosos del IAPA informó lo siguiente:

“[El instituto] no cuenta como tal con un ‘Código de Ética’, sin embargo, con fecha 13 de mayo de 2019, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el ‘Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el código de conducta’, mismo que se apega a la normatividad establecida en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el numeral Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

”Por lo que en ese mismo orden de ideas, el IAPA publicó y dio a conocer dicho Código, teniendo por cumplido lo establecido por la normatividad aplicable.”

Al respecto, se identificó que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, en su numeral décimo segundo dispone que “para la aplicación del Código de Ética, cada ente público [...] emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad”. Se constató que el IAPA atendió dicha normatividad, toda vez que dispone de un Código de Conducta en el que se establecen los principios rectores y las reglas de integridad que rigen a las y los servidores públicos de la entidad y que fue dado a conocer al personal del organismo por medio de la página de internet oficial del IAPA, en el enlace electrónico <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>, así como a las áreas que integran el sujeto fiscalizado a través de los oficios núms. IAPA/DG/328/19, IAPA/DG/329/19, IAPA/DG/330/19, IAPA/DG/331/19, IAPA/DG/332/19, IAPA/DG/333/19 y IAPA/DG/334/19, todos de fecha 13 de mayo de 2019.

En la respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 7 de mayo de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas refirió que “derivado del presupuesto,

únicamente se cuenta con capacitación al personal del instituto en materia de equidad de género y protección civil; sin embargo, el instituto cuenta con la Dirección de Profesionalización Interinstitucional, la cual capacita en referencia a adicciones”.

Además, mediante la nota informativa sin número del 25 de agosto de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas manifestó que “derivado de la reestructuración administrativa realizada al inicio de la presente administración al interior del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante la cual se redujo la plantilla de personal en más de un 60%, aunado al cambio de nomenclatura y funciones de cada uno de los puestos, no fue posible elaborar en tiempo y forma un diagnóstico general de necesidades de capacitación que diera origen al diseño del Programa Anual de Capacitación que cada ejercicio anual requiere para su autorización la Dirección General de Administración de Personal, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, razón por la cual se informa que no se cuenta con un programa de capacitación en el ejercicio 2019”. El carecer de un programa anual de capacitación que incluya el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente, revela deficiencias de control interno por parte del sujeto fiscalizado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, la Coordinación de Administración y Finanzas manifestó lo siguiente:

“No se elaboró el Programa Anual de Capacitación debido principalmente a que en el ejercicio 2018 en la elaboración del POA para el ejercicio 2019, no fueron contemplados los recursos necesarios orientados al desarrollo profesional de las y los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y solo fueron considerados los cursos de capacitación en materia de equidad

de género y protección civil, aunado a que en dicho ejercicio [...] se llevó a cabo la reestructuración administrativa al interior del IAPA.

”Sin embargo [...] aun cuando no fue posible implementar el PAC, sí se elaboró de manera interna un documento denominado Cuestionario ‘Diagnóstico Individual de Necesidades de Capacitación’, que se entregó a los titulares de cada Unidad Administrativa del Instituto para que lo hicieran llegar a los servidores públicos a su cargo y procedieran a su llenado, esto con el propósito de estar en condiciones de brindar una oferta de capacitación específica, de acuerdo a las necesidades y lograr así un óptimo desempeño en sus labores...”

De lo antes descrito se confirma que en el ejercicio de 2019 el sujeto fiscalizado no contó con un programa anual de capacitación que incluya el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente, por lo cual la observación persiste.

El IAPA no dispone de procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección y contratación de personal ni para su baja, lo cual se constató por medio de la verificación del apartado de procedimientos de los manuales administrativos de la entidad vigentes en el ejercicio de 2019. Lo anterior denota deficiencias de control interno por parte del IAPA.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, la Coordinación de Administración y Finanzas informó que “no se cuenta con procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección y contratación de personal ni para su baja, toda vez que en el capítulo 3000 no se requiere de estos procedimientos dado que no se realizan contrataciones de personal operativo, administrativo, estructura, estabilidad laboral ni honorarios asimilados a salarios”.

Lo descrito por el sujeto fiscalizado confirma la carencia de los procedimientos aludidos, y si bien éstos no son regulados por el capítulo fiscalizado, sí son necesarios en el componente Ambiente de Control ya que éste establece el tono de una organización, que tiene influencia en la conciencia del personal sobre el control, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el IAPA, se determinó que el nivel de implantación del control interno para este componente es medio, ya que el sujeto fiscalizado contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno (CARECI); además de que se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y dispuso de un Código de Conducta; sin embargo, el sujeto fiscalizado no registró en los plazos establecidos en la normatividad aplicable su manual administrativo; asimismo, no proporcionó evidencia de la difusión al personal de su manual administrativo con número de registro MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, ni del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional con núm. MEO-119/090818-E-SEDESA-IAPA-37/161116; tampoco contó con un programa anual de capacitación, ni con políticas y procedimientos para la contratación de personal.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

En la respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 7 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado señaló que para el ejercicio de 2019 tuvo un programa anual de trabajo que establece los objetivos y metas estratégicas, y que en dicho programa también se asientan los objetivos y metas específicas; con respecto a los indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, el IAPA informó que cada línea de acción tiene un indicador de gestión, desempeño y cobertura, que se pueden hallar en el programa anual de trabajo y cuyos resultados se encuentran en el Informe Final 2019 que

el instituto presentó en su primera sesión del consejo directivo. Esto se pudo constatar con el Programa Anual de Trabajo y el Informe Final del ejercicio auditado proporcionados por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en la respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 7 de mayo de 2020, el IAPA indicó que para la administración de riesgos se emplean los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional. En dicho manual se constató que, como parte de las funciones que se tienen establecidas, se encuentra proponer los instrumentos, procesos y métodos de evaluación del control interno y administración de riesgos necesarios para la consecución de sus objetivos, así como aplicar los lineamientos de control antes citados.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos establecido por el IAPA se determinó que el nivel de implantación del control interno para este componente es alto, ya que se administran los riesgos, el sujeto fiscalizado contó con un programa que considera los objetivos y metas estratégicas y con indicadores de gestión, desempeño y cobertura, y para la administración de riesgos emplea los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018, y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que para el ejercicio de 2019, el IAPA contó con 13 procedimientos autorizados y registrados por la CGMA, incluidos en el manual administrativo de la entidad con el número de registro MA-35-/271118-E-SEDESA-1APA-34/161116, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/3213/2018 del 20 de noviembre de 2018; dicho manual se dio a conocer mediante enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 463 del 30 de noviembre de 2018, y con la nota informativa del 27 de agosto de 2020,

la Coordinación de Administración y Finanzas señaló que ese manual “se encontraba en la página institucional del Instituto, por lo que no fue precisada su difusión”.

En la revisión de dicho manual se identificó que sólo el procedimiento denominado “Adquisiciones mediante Adjudicación Directa; Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores y/o Licitación Pública Nacional y/o Internacional” se relaciona con el rubro fiscalizado y con el momento contable del gasto comprometido.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado careció en 2019 de procedimientos específicos que regularan las áreas, actividades y registro de las operaciones relacionadas con los momentos del gasto aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado.

En consecuencia, el IAPA no atendió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el IAPA contó con un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales SAP-GRP, para el registro y seguimiento del presupuesto asignado y un sistema electrónico de contabilidad denominado ASPEL COI 8.0 para el registro de las

operaciones contables y presupuestales y la emisión de estados financieros. Asimismo, mediante la nota informativa sin número y fecha, la Subdirección de Recursos Financieros del IAPA señaló que con motivo de la contingencia de la emergencia sanitaria y la declaratoria correspondiente, emitida por las autoridades federales y locales, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV2), para la operación “el Instituto generó con el soporte técnico del área de informática, una conexión remota VPN (Virtual Private Network) a su sistema de contabilidad, con el fin de dar continuidad al registro de operaciones y emisión de reportes”, lo cual se pudo verificar mediante la documentación remitida por la entidad como impresiones de pantalla de la carga del registro de pólizas y auxiliares.

Sin embargo, el sistema de contabilidad utilizado por el IAPA, denominado ASPEL COI, es un paquete de contabilidad y no un sistema integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública; en consecuencia, no generó estados financieros en tiempo real, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se constató que el IAPA contó con un Manual de Contabilidad aplicable durante 2019, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2016, y aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), actualmente SAF, mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/4611/2016 del 1o. de noviembre de 2016, con número de registro 002/2016, el cual incluye el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) que sirvió de base para el registro de las operaciones de 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad dispone de actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 3000 “Servicios Generales”; es decir, se determinó que el nivel de implantación del control interno para este componente es medio, ya que para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos, en el ejercicio de 2019 el sujeto fiscalizado dispuso de un manual de contabilidad y plan de cuentas aprobados y alineados a los ordenamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no contó con un sistema de contabilidad integral

para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables; además careció de procedimientos específicos que regulen y describan las áreas, tramos de responsabilidad y actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos; es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

En la respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 7 de mayo de 2020, el IAPA señaló que dispone de mecanismos de control para comunicar al personal los objetivos del sujeto fiscalizado y las responsabilidades del personal, lo cual se sustenta en las funciones establecidas en su manual administrativo, así como en el Informe Anual de Actividades del IAPA; lo anterior, se comprobó en dicho documento al identificar los objetivos y metas trazados por cada Dirección de Área para el ejercicio de 2019.

En la información proporcionada vía correo electrónico el 7 de mayo de 2020, también se manifestó que la comunicación de las metas, procesos y operación de ingresos y ejercicio de recursos al personal involucrado en su operación se sustenta mediante oficios de la Coordinación de Administración y Finanzas del instituto, que respaldan el trámite por parte de la Subdirección de Recursos Financieros, tanto de Cuentas por Liquidar Certificadas, como de los pagos efectuados; de igual forma, se comunican y se envían a las áreas operativas del instituto, los formatos y fechas de cumplimiento para la entrega del informe de avance trimestral a la SAF.

De la revisión de los estados financieros, informes trimestrales de avance, reportes mensuales de información financiera, conciliaciones, Programa Operativo Anual (POA), entre otros, se

verificó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen.

También se constató que la comunicación del IAPA fluye de manera vertical y horizontal; lo anterior, derivado de la verificación a las comunicaciones escritas, como oficios, correos electrónicos y mediante publicaciones en la intranet por parte del sujeto fiscalizado.

Conforme a lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno para este componente es alto, ya que el sujeto fiscalizado dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM ha practicado al sujeto fiscalizado dos auditorías financieras al capítulo 3000 “Servicios Generales” con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2011 y 2013, las recomendaciones generadas en dichas auditorías fueron atendidas por la entidad.

Mediante el oficio núm. IAPA/DG/CAF/0860/2020 del 19 de agosto de 2020, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, el IAPA anexó la nota informativa sin número ni fecha de la Subdirección de Recursos Financieros en la que señaló que “hasta este momento no se han recibido observaciones y/o recomendaciones [...] por parte de ningún órgano fiscalizador [Órgano Interno de Control, por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y por otros organismos fiscalizadores] relacionadas a operaciones celebradas en 2019, con cargo al capítulo de gasto 3000 ‘Servicios Generales’” .

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión sin salvedad,

no obstante emitió un párrafo de énfasis donde señala que “los estados financieros adjuntos en los que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos [...] fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto el IAPA y para ser integrados al Reporte de Cuenta Pública, los cuales están preparados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Administración y Finanzas; consecuentemente, estos pueden no ser apropiados para otra finalidad” .

Al revisar la documentación proporcionada por el IAPA en respuesta al cuestionario de control interno, recibida vía correo electrónico el 7 de mayo de 2020, se constató que se promueve la mejora de los controles internos, por medio del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité citado, ya que dicho Comité, como parte de sus funciones y atribuciones, aparte de sujetarse a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, también debe instruir a las áreas correspondientes el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados, entre otros, y dar seguimiento a la administración de riesgos.

Asimismo, en su respuesta al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado informó que las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos, y que “cada línea de acción tiene un indicador de gestión, desempeño y cobertura, mismos que se pueden hallar en los informes de avance semestral e informe final que se entregó al consejo directivo y cuyos resultados se encuentran en el informe final 2019 que el instituto presentó en la primera sesión del consejo directivo del instituto”, lo cual también se pudo constatar con el Avance Semestral de los Indicadores de Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2019 del IAPA y el Informe Anual 2019, proporcionados por el instituto.

Además, el IAPA indicó que las supervisiones a las operaciones del rubro las realiza por medio de las sesiones ordinarias que lleva a cabo el Consejo Directivo; asimismo, mediante el oficio núm. IAPA/DG/SAL/189/2020 del 26 de agosto de 2020, la Subdirección de Asuntos Litigiosos señaló que “derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 que impera en todo el país y en atención a los acuerdos emitidos por la Jefatura de Gobierno en la materia, en específico al publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el pasado 30 de marzo

del año en curso con el que se da a conocer el 'Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19', la celebración de la 2 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que se tenía prevista para celebración el pasado 02 de junio de 2020, de acuerdo con el calendario de sesiones ordinarias aprobado por dicho Órgano de Gobierno, la cual fue imposible llevar a cabo, por razón de dicha contingencia sanitaria. Sin embargo, el próximo 8 de septiembre se tiene agendada la celebración de la 3a. sesión ordinaria del Consejo Directivo"; no obstante, el IAPA no proporcionó evidencia que acredite la información citada respecto a las supervisiones realizadas durante el ejercicio de 2019, así como de su programación.

Con fecha 2 de octubre de 2020, vía correo electrónico, se solicitó a la entidad proporcionara la evidencia documental que acredite la supervisión y monitoreo de las operaciones que realiza para el cumplimiento de los objetivos del sujeto fiscalizado; sin embargo, a la fecha del presente informe no ha sido entregada.

Por ello, el sujeto fiscalizado denota deficiencias de control al no acreditar documentalmente que lleve a cabo la supervisión y monitoreo, así como la programación de dichas supervisiones, que efectúa respecto de la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado; es decir, no cuenta con un calendario para llevar a cabo las supervisiones de las áreas.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del "Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019", el sujeto fiscalizado no proporcionó información adicional relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, y que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que no acreditó documentalmente que en 2019 contara con una programación para la supervisión y monitoreo

de las operaciones de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado para el cumplimiento de los objetivos, así como haber realizado tales supervisiones.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y la evaluación del sistema de control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 3000 "Servicios Generales", se determinó que el nivel de implantación del control interno es medio, conforme al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que en general dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos, al tener una estructura orgánica autorizada que prevé asignación, delegación de autoridad y responsabilidad, manuales administrativos dictaminados y registrados, un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno, un programa que considera estrategias y metas, indicadores de gestión y un sistema de registro que facilitó el control de las operaciones.

Sin embargo, es importante fortalecer el componente Ambiente de Control, ya que se observó que el sujeto fiscalizado careció del registro, en el plazo establecido, de su manual administrativo 2019; no acreditó la difusión de los manuales administrativos y del CARECI con núms. MA-56/231219-ESEDESA-IAPA-35/010119 y MEO-119/090818-E-SEDESA-IAPA-37/161116; no dispuso de un programa anual de capacitación; y no contó con procedimientos para la contratación de personal; en el componente Actividades de Control Interno, careció de procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado; además, no contó con un sistema de contabilidad integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables; y en el componente Supervisión y Mejora Continua, la entidad no proporcionó evidencia de la programación de la supervisión y monitoreo de las operaciones de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado; y de llevar a cabo tales supervisiones.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se encontraron las debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presente informe.

Recomendación

ASCM-115-19-1-IAPA

Es conveniente que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control en atención al componente Ambiente de Control, implemente mecanismos para garantizar que se disponga de un programa anual de capacitación que incluya el nivel de conocimientos y las habilidades necesarias para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente, y apoyar al personal en la consecución de los objetivos del organismo.

Recomendación

ASCM-115-19-2-IAPA

Es conveniente que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control en atención al componente Actividades de Control Interno, adopte medidas que le permitan disponer de procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección, contratación y baja de personal.

Recomendación

ASCM-115-19-3-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por medio de la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para garantizar que disponga de procedimientos dictaminados y registrados, que regulen los momentos contables del gasto aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-115-19-4-IAPA

Es conveniente que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control en atención al componente Supervisión y Mejora Continua, implemente mecanismos de control para asegurarse de que se calendarice y realicen supervisiones y monitoreo de las operaciones de las unidades administrativas de la entidad relacionadas con el capítulo 3000 "Servicios Generales" que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del organismo.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese registrado conforme a la normatividad, se aplicaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios de control y recálculo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el IAPA reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 22,838.7 miles de pesos, que provino de recursos fiscales y fue registrado en 38 partidas de gasto.

Se analizaron los registros auxiliares presupuestales y contables mensuales, las pólizas contables y la balanza de comprobación proporcionados por el IAPA, correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales” y de su análisis se determinó lo siguiente:

1. El gasto erogado en el ejercicio de 2019 en el capítulo sujeto a revisión por 22,838.7 miles de pesos, fue registrado mediante 1,645 pólizas contables. Dicho importe coincide con lo reportado en el “Análítico de Egresos por Clave Presupuestal” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del IAPA, respecto al capítulo 3000 “Servicios Generales”.
2. En la revisión de los registros contable y presupuestal del sujeto fiscalizado de las operaciones registradas en las partidas 3221 “Arrendamiento de Edificios” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros” por 8,114.0 miles de pesos y 726.6 miles de pesos, respectivamente, se determinó una variación de 951.6 miles de pesos en la primera partida y de 197.6 miles de pesos en la segunda, respecto de la relación de procedimientos de contrataciones efectuadas en el ejercicio de 2019 (considerada para la determinación de la muestra), ya que en ella se registró un importe de 7,162.4 miles de pesos y 924.2 miles de pesos, en ese orden. Dicha relación fue proporcionada con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/0860/2020 del 19 de agosto de 2020. La variación determinada se debió a lo siguiente:

La variación de 951.6 miles de pesos, en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, corresponde a que en dicha relación no se consideró el convenio modificatorio núm. IAPA/CM-002/2019, celebrado el 11 de octubre de 2019, al contrato núm. IAPA/044/2019.

Respecto a la variación de 197.6 miles de pesos, en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, mediante la nota informativa sin número del 21 de septiembre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas señaló lo siguiente:

“El contrato inicial IAPA/023/2019 [...] por un monto de \$220,368.58 [con] vigencia del 15 de marzo al 31 de agosto de 2019 [...] se concluyó [de manera anticipada, por lo que se formalizó] el contrato IAPA/C-TA-005/2019 el 31 de julio de 2019.

”Por esta razón del monto inicialmente contratado sólo se ejerció la suma de \$180,797.01, cifra con la que suscribió el contrato de terminación anticipada, quedando una diferencia a favor por la cantidad de [39.6 miles de pesos] misma que fue liberada de compromiso de gasto.

”Del [contrato] IAPA/051/2019 del prestador de servicios profesionales [...] el monto suscrito fue de \$104,949.54, que es la cifra correcta; por error en la integración del archivo electrónico que dio origen a la relación de procedimientos del capítulo 3000, quedo en la cifra de \$262,980.00, siendo esta incorrecta.”

Lo anterior muestra una variación de 158.0 miles de pesos.

Asimismo, con la nota informativa del 12 de octubre de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros aclaró la diferencia detectada entre los registros reportados y la relación de contratos proporcionada a la ASCM con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/0860/2020 del 19 de agosto de 2020, mediante las correcciones a la relación de procedimientos, por contratos con terminación anticipada y diferencias en enteros de impuestos.

Derivado de lo anterior, el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control interno e incumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que dispone:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto serán los responsables [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

3. El registro de las operaciones de la muestra seleccionada se realizó mediante 54 pólizas contables de diario y 57 de egresos, en las cuentas correspondientes, conforme al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas del IAPA aprobados por la SEFIN (actualmente SAF), mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/4611/2016 del 1o. de noviembre de 2016, con número de registro 002/2016; y presupuestalmente en las partidas 3221 “Arrendamiento de Edificios” por 8,114.0 miles de pesos y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros” por 726.6 miles de pesos, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 del 19 de octubre de 2010, y sus modificaciones del 21 de septiembre de 2015 y del 25 de junio de 2019, vigentes en 2019.

Por lo anterior, el IAPA realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones revisadas por 8,840.6 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019; asimismo, el monto de las operaciones reflejado en tales registros coincidió con lo reportado en su Informe de Cuenta Pública 2019.

4. Derivado del análisis de las pólizas proporcionadas, se constató que el registro contable de las erogaciones seleccionadas, por un monto de 8,840.6 miles de pesos, se realizó

por los momentos contables de los egresos en las cuentas: 8-2-4-2-400-3-5-7-7100 “Presupuesto de Egresos Comprometido”, 8-2-5-2-401-3-3-9-9100 “Presupuesto de Egresos Devengado”, 8-2-6-2-401-3-3-9-9100 “Presupuesto de Egresos Ejercido”, 8-2-7-2-401-3-3-9-9100 “Presupuesto de Egresos Pagado”, 5-1-3-3-200-3-3-9-9100 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos”, 5-1-3-2-200-3-2-2-2100 “Servicios de Arrendamiento”, 2-1-1-2-200-1-1-1-0000 “Proveedores IAPA” y 1.1.1.3.2.0.1.0.1 “Bancos-HSBC”, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de su Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas aprobados, por la SEFIN, todos vigentes en 2019.

5. Se constató que el IAPA realizó las conciliaciones contable-presupuestal correspondientes al ejercicio de 2019, de forma mensual, lo cual se reflejó en los saldos de los registros contables y presupuestales generados por las operaciones relacionadas con las partidas 3221 “Arrendamiento de Edificios” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros” y que los importes coinciden con los afectados en la documentación correspondiente a dichos saldos.

6. En el ejercicio de 2019, el IAPA registró sus operaciones con el sistema de contabilidad denominado ASPEL COI; sin embargo, éste es un paquete de contabilidad y no un sistema integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública; en consecuencia, no se generaron estados financieros en tiempo real. Por ello, el IAPA incumplió los artículos 16 y 19, fracciones II, III y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el ejercicio en revisión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008 con una reforma que se publicó por el mismo medio el 30 de enero de 2018, que establecen lo siguiente:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. [...]

”Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

El IAPA también incumplió la meta establecida en el Acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1612 del 16 y 27 de mayo de 2013, respectivamente, vigente para el ejercicio de 2019, que señala que el plazo para la generación en tiempo real de estados financieros será a más tardar el 30 de junio de 2014.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas proporcionó el oficio núm. IAPA/DG/CAF/SRF/143/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, así como archivos electrónicos con capturas de pantalla del sistema de contabilidad utilizado; en su análisis, se identificó lo siguiente:

Con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/SRF/143/2020 del 5 de noviembre de 2020, la Subdirección de Recursos Financieros informó a la Coordinación de Administración y Finanzas lo siguiente:

“Se han realizado diversos trabajos para dar mantenimiento y actualización al sistema de contabilidad gubernamental con que actualmente cuenta el Instituto, es decir generar estados financieros en tiempo real, de forma automática y en los formatos aprobados por el CONAC.

”Como resultado de este proceso, ahora el sistema de contabilidad gubernamental cuenta dentro del Módulo de Reportes, con la aplicación del Administrador de Reportes, opción que permite generar a partir de una lista, la información financiera de forma automática y en tiempo.”

Las capturas de pantalla del sistema de contabilidad contienen: Menú/Opción de Reportes, Administrador de hojas de cálculo/Estados Financieros, Estados Financieros/Período octubre 2020, Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de octubre de 2020, Balanza de Comprobación/octubre 2020/Activo, Estado de Actividades Comparativo al 31 de octubre de 2020 y Balanza de Comprobación/octubre 2020/Ingresos y Otros Beneficios.

No obstante, el sujeto fiscalizado no acreditó que el sistema de contabilidad que utiliza lleve a cabo el registro de manera armónica, delimitada y específica de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, además de que en las capturas no se aprecia la fecha de la captura de los documentos; por tanto, la presente observación no se modifica.

Derivado de lo expuesto, se concluye que el IAPA realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 3000 “Servicios Generales” conforme a la normatividad aplicable, excepto por las deficiencias de control interno en la elaboración de la relación de procedimientos contratados y porque la entidad no contó con un sistema integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública; en consecuencia, no se generaron estados financieros en tiempo real, con lo que se incumplió la normatividad citada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-5-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca medidas de control y supervisión que le permita garantizar el correcto registro de las operaciones que realice en la relación de los contratos celebrados respecto del capítulo 3000 “Servicios Generales”, a fin de que se lleve un estricto control de los medios de identificación electrónica, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-115-19-6-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control que le permitan disponer de un sistema de contabilidad gubernamental integral para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública; y para garantizar la emisión de estados financieros en tiempo real, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente al IAPA en el capítulo 3000 “Servicios Generales” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar los procesos de programación y presupuestación, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionarios de control interno y recálculo, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Se constató que el IAPA formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2019, el cual previó un monto de 114,238.5 miles de pesos, así como su POA; dichos documentos fueron aprobados por el Consejo Directivo de la entidad en la cuarta sesión ordinaria con los acuerdos núms. 09-04RO-18 y 11-04RO-18,

del 21 de noviembre de 2018. Por ello, el sujeto fiscalizado atendió lo establecido los artículos 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 232, Tomo II, del 29 de diciembre de 2016, y 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 1o. de septiembre de 2017, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 ter, ambas vigentes en 2018.

2. El IAPA no proporcionó el documento mediante el cual acredita la entrega a la Subsecretaría de Egresos, de la entonces SEFIN, del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, por lo que, el IAPA no atendió los artículos 8, último párrafo; y 44, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 232, Tomo II, del 29 de diciembre de 2016, vigente en la fecha en la que debió remitir su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio de 2019, a la SEFIN, que disponen:

“Artículo 8. [...] Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control [...] la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.”

“Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

3. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0130/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal. De acuerdo con este documento, el IAPA dispuso de un presupuesto original de 103,147.5 miles de pesos, el cual coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018.

Del presupuesto aprobado al IAPA, 30,271.2 miles de pesos correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”, cantidad que representó el 29.3% de la asignación original.

4. Se comprobó que el IAPA integró la información cuantitativa y cualitativa requerida para el proceso de programación-presupuestación, conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.
5. Respecto a la presupuestación del gasto público, el IAPA no proporcionó evidencia de los elementos reales de valoración, tales como cotizaciones con prestadores de servicios, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico, por lo que no acreditó el cumplimiento al Apartado V “Lineamientos para la Presupuestación”, numeral 1 “Lineamientos Generales”, punto dieciséis, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece:

“En la formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuestos, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales [...]

”Al presupuestar los bienes y servicios por adquirir, se deberán considerar elementos reales de valoración, tales como: catálogos de precios unitarios, conceptos de obra, cotizaciones con proveedores y contratistas, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo

por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

6. Al analizar la información cuantitativa y cualitativa integradas para el proceso de programación-presupuestación, así como a la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión elaborado por la entidad, al POA y al techo presupuestal, se constató que las metas físicas y financieras se ajustaron a lo señalado en tales documentos y correspondieron al presupuesto aprobado, además de que existe congruencia entre las metas e importes señalados en el techo presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el IAPA en el capítulo 3000 “Servicios Generales” fue aprobado de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto por las deficiencias de control en cuanto a la guarda y custodia de la documentación del envío a la entonces SEFIN del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos; además, de que la entidad careció de elementos reales de valoración para la presupuestación del gasto en el capítulo fiscalizado, en contravención de la normatividad señalada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-7-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar la guarda y custodia de los documentos que acrediten el envío a la Secretaría de Administración y Finanzas del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por medio de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca medidas de control para asegurarse de que, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, se consideren los elementos reales de valoración, tales como catálogos de precios unitarios, cotizaciones con prestadores de servicios, así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el IAPA en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

El organismo presentó una asignación original en el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 30,271.2 miles de pesos, la cual presentó una disminución de 7,432.5 miles de pesos (24.6%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 22,838.7 miles de pesos, presupuesto que fue ejercido en su totalidad.

Se constató que las modificaciones al presupuesto se tramitaron mediante 22 afectaciones presupuestarias (2 líquidas y 20 compensadas), con las que se realizaron ampliaciones compensadas por 16,996.9 miles de pesos y reducciones compensadas por 13,314.6 miles de pesos, así como reducciones líquidas por 11,114.8 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			30,271.2
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Adiciones compensadas	0.0		
Ampliaciones compensadas	<u>16,996.9</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>16,996.9</u>	
Menos:			
Reducciones compensadas	(13,314.6)		
Reducciones líquidas	<u>(11,114.8)</u>		
Subtotal de reducciones		<u>(24,429.4)</u>	
Modificación neta			<u>(7,432.5)</u>
Presupuesto modificado			22,838.7
Presupuesto ejercido			<u>22,838.7</u>
Remanente del ejercicio			<u>0.0</u>

Se comprobó que las afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 3000 “Servicios Generales” fueron elaboradas por la entidad en el ejercicio de 2019, cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes, se registraron en el sistema electrónico administrado por la SAF y fueron autorizadas por dicha dependencia; por tanto, el IAPA atendió lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, Sección Tercera, “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, en concordancia con el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta de Pública de 2019 del IAPA, se indica que la variación por 7,432.5 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” obedeció a que los “recursos programados no fueron ejercidos en su totalidad, principalmente en los conceptos siguientes: servicios básicos; servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios; servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación; servicios oficiales y otros servicios generales. Derivado del cambio de administración y su nuevo enfoque en la misión y visión del Instituto, así como a la reestructura orgánica del mismo. Por tal razón el Programa Anual de Trabajo 2019 (PAT)

contempla líneas de acción con el que se pretende eficientar el uso de recursos públicos para la atención integral contra las adicciones y, en ese sentido, las acciones para alcanzar los objetivos y metas contenidos. Es necesario mencionar que en este concepto se encuentran los impuestos sobre nómina y derivados de una relación laboral, donde el ejercido fue menor a lo proyectado debido a la reducción de la plantilla de estructura y de nómina 8”.

En el análisis de las justificaciones, se identificó que las adecuaciones presupuestales se realizaron con las siguientes afectaciones:

1. La ampliación compensada por 16,996.9 miles de pesos al capítulo 3000 “Servicios Generales” se tramitó por medio de 19 afectaciones presupuestarias compensadas, las cuales se describen a continuación:
 - a) Con las afectaciones núms. A 26 PD IA 1334 (2,041.9 miles de pesos) del 23 de marzo, A 26 PD IA 2859 (928.1 miles de pesos) del 8 de mayo, A 26 PD IA 4738 (68.9 miles de pesos) del 20 de junio, A 26 PD IA 5519 (1,314.6 miles de pesos) del 5 de julio, A 26 PD IA 5618 (55.0 miles de pesos) del 9 de julio, A 26 PD IA 5821 (169.4 miles de pesos) del 12 de julio, A 26 PD IA 5943 (40.0 miles de pesos) del 17 de julio, A 26 PD IA 6051 (1,800.0 miles de pesos) del 19 de julio, A 26 PD IA 6866 (3,081.6 miles de pesos) del 24 de agosto, A 26 PD IA 7833 (155.3 miles de pesos) del 23 de agosto, A 26 PD IA 8427 (158.1 miles de pesos) del 6 de septiembre, A 26 PD IA 9072 (0.4 miles de pesos) del 20 de septiembre, A 26 PD IA 9165 (4,656.4 miles de pesos) del 20 de septiembre, A 26 PD IA 9170 (10.0 miles de pesos) del 20 de septiembre, A 26 PD IA 10797 (1,986.6 miles de pesos) del 17 de octubre y A 26 PD IA 12750 (41.2 miles de pesos) del 8 de noviembre, todas del ejercicio de 2019, las cuales suman 16,507.5 miles de pesos, se dotó de recursos para ser utilizados en el área funcional 234400 “Propuestas de Políticas Públicas para mejorar la Atención en las Adicciones”, con el objetivo de cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.
 - b) La afectación núm. A 26 PD IA 6344 del 24 de julio de 2019 dotó de recursos presupuestales al capítulo fiscalizado, por un importe de 321.4 miles de pesos, para ser utilizados en las áreas funcionales 124306 “Fomento y Concertación de Acciones

Institucionales en Pro de la Igualdad (Políticas Públicas)” y 172301 “Gestión Integral del Riesgo en materia de Protección Civil” y cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

- c) La afectación núm. A 26 PD IA 1718 del 3 de abril de 2019 dotó de recursos presupuestales al rubro auditado, por un importe de 161.2 miles de pesos, para la partida 3291 “Otros Arrendamientos”, a fin de cubrir el concepto de arrendamiento de cajones de estacionamiento para resguarda de los vehículos que se utilizan en la operación de programas del instituto.
 - d) La afectación núm. A 26 PD IA 11925 del 5 de noviembre de 2019 dotó de recursos presupuestales al capítulo 3000, por un importe de 6.8 miles de pesos, para ser utilizados en el área funcional 172301 “Gestión Integral de Riesgo en materia de Protección Civil” y cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.
2. La reducción compensada, por 13,314.6 miles de pesos al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se tramitó por medio de 14 afectaciones presupuestarias compensadas, las cuales se describen a continuación:
- a) Con las afectaciones núms. A 26 PD IA 1334 (2,041.9 miles de pesos) del 23 de marzo, A 26 PD IA 1718 (161.2 miles de pesos) del 3 de abril, A 26 PD IA 5821 (169.4 miles de pesos) del 12 de julio, A 26 PD IA 6344 (321.4 miles de pesos) del 24 de julio, A 26 PD IA 6866 (3,081.6 miles de pesos) del 24 de agosto, A 26 PD IA 7833 (155.3 miles de pesos) del 23 de agosto, A 26 PD IA 8427 (158.1 miles de pesos) del 6 de septiembre, A 26 PD IA 9072 (0.4 miles de pesos) del 20 de septiembre, A 26 PD IA 9165 (4,656.4 miles de pesos) del 20 de septiembre, A 26 PD IA 9170 (10.0 miles de pesos) del 20 de septiembre y A 26 PD IA 10797 (1,594.9 miles de pesos) del 17 de octubre, todas de 2019, las cuales suman 12,350.6 miles de pesos, se redujeron recursos para ser utilizados en el área funcional 234400 “Propuestas de Políticas Públicas para mejorar la Atención en las Adicciones”, para cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

- b) Con las afectaciones núms. A 26 PD IA 2859 (928.1 miles de pesos) del 8 de mayo, A 26 PD IA 11925 (30.0 miles de pesos) del 5 de noviembre y A 26 PD IA 12753 (5.9 miles de pesos) del 8 de noviembre, todas de 2019, las cuales suman 964.0 miles de pesos, se redujeron recursos para ser utilizados en el área funcional 172301 “Gestión Integral de Riesgo en materia de Protección Civil” para cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.
3. La reducción líquida por 11,114.8 miles de pesos al capítulo 3000 “Servicios Generales” se tramitó por medio de dos afectaciones presupuestarias compensadas, que se describen a continuación:
- a) Con la afectación núm. C 26 PD IA 17125 del 31 de diciembre de 2019, se redujeron recursos presupuestales por un importe de 10,436.0 miles de pesos para ser utilizados en el área funcional 124306 “Fomento y Concertación de Acciones Institucionales en Pro de la Igualdad (Políticas Públicas)” y cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.
 - b) Con la afectación núm. C 26 PD IA 17176 del 31 de diciembre de 2019, se redujeron recursos presupuestales por un importe de 678.8 miles de pesos para ser utilizados en el área funcional 234400 “Propuestas de Políticas Públicas para mejorar la Atención en las Adicciones” y cubrir las necesidades de operación de la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

En ese sentido, se comprobó que las modificaciones presupuestarias se realizaron para dar cumplimiento a los objetivos de la entidad; además, no afectaron las metas programadas.

El monto reportado en las afectaciones citadas coincide con el reflejado en los registros auxiliares del IAPA y corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad.

No obstante que IAPA realizó las modificaciones a fin de atender las necesidades reales de operación para el cumplimiento de los objetivos de la entidad; efectuó afectaciones para disminuir su presupuesto en un 24.6% (7,432.5 miles de pesos) en relación con la asignación original, derivado de actividades propias de la operación del IAPA que debieron

ser previstas, como lo es la asignación adecuada de recursos para mejorar la atención en las adicciones, para cubrir el concepto de arrendamiento de cajones de estacionamiento para resguarda de vehículos que se utilizan en la operación de programas del instituto, y para cubrir las necesidades de operación en materia de protección civil.

Por lo expuesto, se determinó que el IAPA presentó una programación deficiente de los recursos en el capítulo 3000 “Servicios Generales” para el ejercicio presupuestal de 2019, con lo cual incumplió los artículos 27, fracciones I y II; 28, párrafo primero; y 86, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que disponen:

“Artículo 27.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las [...] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 28. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las [...] Entidades para cada ejercicio fiscal...”

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente...”

Asimismo, el IAPA debió considerar el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios las [...] entidades deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Derivado de lo anterior, se concluye que, aun cuando el presupuesto aplicado por el IAPA en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se modificó en sujeción a la normatividad aplicable, la entidad presentó deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal del capítulo en revisión, por lo que incumplió la normatividad que se detalla en este resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-9-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control que le permitan realizar una programación eficiente de recursos y así disminuir la elaboración de afectaciones presupuestarias, en atención a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, el IAPA registró en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto comprometido de 22,838.7 miles de pesos, de los cuales se determinó revisar una muestra de auditoría de 8,840.6 miles de pesos, registrados en las partidas 3221 “Arrendamiento de Edificios” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, lo que representa el 38.7% del total erogado en el capítulo fiscalizado, y se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que ese presupuesto se hubiese comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” se seleccionaron los siguientes contratos y convenios celebrados con la empresa Constructora Gys, S.A. de C.V.:

(Miles de pesos)

Número de contrato o convenio	Fecha	Vigencia	Importe
IAPA/001/2019	1/I/19	1o. de enero al 28 de febrero de 2019	1,193.7
IAPA/044/2019	1/III/19	1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019	5,968.7
IAPA/CM-002/2019	11/X/19	1o. de enero al 31 de diciembre de 2019	951.6
Total			<u>8,114.0</u>

De su revisión, se identificó lo siguiente:

1. Con las requisiciones de fechas 21 de noviembre de 2018 y 15 de febrero de 2019, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales solicitó la contratación y continuidad del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Mixcoac núm. 234, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03240, por los períodos del 1o. de enero al 28 de febrero y del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron autorizadas por la Coordinación de Administración y Finanzas.
2. Se constató que la entidad contaba con la suficiencia presupuestal respectiva asentada en los formatos de autorización de suficiencia presupuestal núms. 0371 y 0019-BIS

de fechas 31 de diciembre de 2018 y 1o. de marzo de 2019, respectivamente, para la contratación y continuidad del servicio de arrendamiento, por los períodos del 1o. de enero al 28 de febrero y del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019.

3. Con los memorándums de fechas 31 de diciembre de 2018 y 1o. de marzo de 2019, se notificó a la empresa Constructora Gys, S.A. de C.V., la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble y el otorgamiento del contrato núm. IAPA/001/2019 por un importe de 1,193.7 miles de pesos, con vigencia del 1o. de enero al 28 de febrero de 2019 y del contrato núm. IAPA/044/2019 por un importe de 5,968.7 miles de pesos, con vigencia del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019.
4. El IAPA suscribió los contratos núms. IAPA/001/2019 e IAPA/044/2019 del 1o. de enero y 1o. de marzo de 2019, respectivamente, con Constructora Gys, S.A. de C.V., con los cuales se comprometieron recursos con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” por el arrendamiento de oficinas del inmueble que ocupa la entidad para realizar sus labores, ubicado en la dirección antes señalada, y que además incluye 2 bodegas y 62 gavetas.

Dichos contratos en conjunto ascendieron a 7,162.4 miles de pesos (IVA incluido), por los períodos del 1o. de enero al 28 de febrero de 2019 y del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019, respectivamente. Los contratos consideran la renta mensual del arrendamiento del inmueble que asciende a 491.2 miles de pesos (IVA incluido) y una renta mensual para el arrendamiento de 2 bodegas y 62 gavetas que se encuentran en el mismo inmueble por un monto de 105.7 miles de pesos (IVA incluido).

Los contratos núms. IAPA/001/2019 y IAPA/044/2019 del 1o. de enero y 1o. de marzo de 2019, se formalizaron con sustento en el avalúo para determinar el monto de la justipreciación de renta mensual máxima a pagar por el inmueble, con número secuencial AR(ST)-11262-D y número progresivo 09/01/18-00010 del 14 de febrero de 2018, el cual establece un monto de renta mensual máxima de 491.2 miles de pesos (incluye IVA).

De lo antes citado, se observó que el IAPA careció del avalúo para determinar el monto de la justipreciación de renta mensual máxima a pagar por la renta adicional de las

2 bodegas y 62 gavetas por las que pactó una renta mensual de 105.7 miles de pesos (IVA incluido), en los contratos antes citados, ya que la justipreciación con número secuencial AR(ST)-11262-D y número progresivo 09/01/18-00010 únicamente autoriza el monto de la renta por el arrendamiento del inmueble.

Derivado de lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado no contó con el avalúo de justipreciación para lo correspondiente al arrendamiento de las 2 bodegas y 62 gavetas, citadas en los contratos núms. IAPA/001/2019 y IAPA/044/2019 suscritos el 1o. de enero y 1o. de marzo de 2019, respectivamente, que se encuentran en el mismo inmueble arrendado, por lo que incumplió el numeral 12.3.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente en la fecha de suscripción de los contratos aludidos y hasta el 1o. de agosto de 2019, que dispone lo siguiente:

“Las [...] Entidades que cuenten con los recursos asignados para el arrendamiento, previo a cualquier negociación de renta, deberán solicitar con toda oportunidad el dictamen de justipreciación de renta a la DGPI. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se rebasará el monto que al efecto fije dicha Dirección General, para evitar infringir la Ley de la materia. Los honorarios que por dictámenes de justipreciación de renta cobra la DGPI, serán cubiertos por las áreas que lo soliciten.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas informó que “el día 5 de noviembre de 2020 se inició el trámite correspondiente ante la

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a través del oficio IAPA/DG/CAF/1251/2020 mediante el cual se solicitó la realización de la justipreciación correspondiente”.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1251/2020 del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinación de Administración y Finanzas del IAPA solicita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario realice los trámites procedentes para el avalúo y justipreciación de rentas de 2 bodegas y 62 gavetas, ubicadas en Av. Río Mixcoac núm. 234, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240, de la Ciudad de México.

Asimismo, con la nota informativa del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales informó que el oficio con el que solicitó ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el inicio del trámite para la justipreciación correspondiente de 2 bodegas y 62 gavetas, “no fue recibido en dicha instancia, toda vez que no se anexó ficha técnica aunado a que se sugirió realizar algunos cambios en el documento, por lo que será actualizado para su entrega el día lunes 09 de noviembre del presente”.

Lo antes expuesto confirma que para el ejercicio de 2019, el IAPA no contó con un avalúo de justipreciación correspondiente para el arrendamiento de las 2 bodegas y 62 gavetas, por lo que la presente observación persiste en los términos expuestos.

5. Los contratos núms. IAPA/001/2019 y IAPA/044/2019 del 1o. de enero y 1o. de marzo de 2019, respectivamente, vigentes en el ejercicio fiscalizado, no indican el procedimiento y fundamento legal por el cual se adjudicó el contrato, la fijación y monto de las penas convencionales y la leyenda respecto de los pagos en exceso.

Por lo anterior, el IAPA incumplió la fracción I, del numeral 4.7.4, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2019, que dispone lo siguiente:

“4.7.4 En los contratos [...] deberán insertarse las siguientes declaraciones:

”I. La indicación de que la adjudicación del contrato se llevó a cabo conforme a alguno de los procedimientos previstos en el artículo 27 de la LADF.”

El sujeto fiscalizado también incumplió las fracciones IV, XI y XV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que establecen lo siguiente:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las [...] Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato [...]

”XI. La fijación y monto de las penas convencionales [...]

”XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

6. Por medio de correo electrónico del 8 de octubre de 2020, se solicitó a la entidad que confirmara si el inmueble que ocupó el IAPA contaba con autorización de arrendamiento por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la SAF, e indicara si una vez formalizados los contratos, éstos se habían remitido a dicha dependencia.

En respuesta, con la nota informativa sin número del 9 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas indicó que no se han enviado los contratos de arrendamiento núms. IAPA/001/2019 y IAPA/044/2019 del 1o. de enero y 1o. de marzo de 2019, respectivamente, vigentes en 2019, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la SAF. Por ello, el IAPA incumplió los numerales 12.3.3, fracción VII; y 12.3.5 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en 2019, que señalan:

“12.3.3 La autorización de arrendamiento se tramitará ante la OM por conducto de la DGPI, debiendo acompañar la documentación pertinente que acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, las específicas establecidas para cada inmueble, así como cumplimentar los siguientes requisitos: [...]

”VII.- Dictamen de justipreciación de renta.”

“12.3.5 [...] las y los titulares de las [...] Entidades del GDF, formalizarán los contratos de arrendamiento, firmando como corresponsables las y los titulares de las unidades administrativas usuarias, posteriormente se deberá enviar una copia con firmas autógrafas y documentación soporte a la DGPI para su registro y control, en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha de formalización de los contratos.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

7. El 11 de octubre de 2019, el IAPA celebró el convenio modificatorio núm. IAPA/CM-002/2019 al contrato núm. IAPA/044/2019, en el cual las partes convienen modificar el

monto de la renta mensual a 570.5 miles de pesos (IVA incluido); y que, adicionalmente al importe convenido, se pagará la cantidad de 105.7 miles de pesos por la renta mensual de 2 bodegas y 62 gavetas en dicho inmueble; también se pactó que dichos importes serán vigentes con efecto a partir del 1o. de enero de 2019, por lo que se aplicaría el pago de las diferencias antes del 30 de noviembre de 2019; lo anterior de conformidad con la justipreciación emitida con el dictamen número secuencial JR (S)-15549 y número progresivo 17/05/19-00015 del 28 de junio de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio de la SAF por 491.8 miles de pesos (sin IVA incluido).

8. Con nota informativa, sin firma, del 9 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas del IAPA señaló respecto a si cumple las disposiciones normativas aplicables en materia de accesibilidad, desarrollo de las personas con discapacidad, protección civil y normas de construcción, vigentes para la CDMX, que “no se cuenta con el programa, toda vez que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no generó lineamiento para los terceros acreditados”, ni con la constancia o dictamen que emite el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDEPEDI).

Motivo por el cual el IAPA no atendió el numeral 12.3.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en la fecha de suscripción de los contratos de arrendamiento y su convenio modificadorio y en el año auditado, que establece:

“12.3.2 Cuando las [...] Entidades, en demanda de espacio localicen un inmueble susceptible de arrendarse, deberán verificar que éste cumple, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

”I.- Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas complementarias;

”II.- Manual Técnico de Accesibilidad - SEDUVI-GDF;

”III.- Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para el periodo 2014-2018;

”IV.- Lineamientos Generales sobre Accesibilidad en Inmuebles Destinados al Servicio Público y el Uso en Eventos Públicos del Servicio de Interpretes Traductores del Lenguaje de Señas Mexicano;

”V.- Circular 002/2013, Accesibilidad universal para Personas con Discapacidad; y

”VI.- Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

”En consecuencia, será obligatorio obtener la constancia o dictamen que emita el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del DF (INDEPEDI), que sus instalaciones resultan adecuadas y que tienen las condiciones físicas pertinentes que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas proporcionó el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1250/2020 del 5 de noviembre de 2020, con el que solicitó al Instituto de las Personas con Discapacidad realice una visita al edificio que ocupa el IAPA y determine las condiciones que dicho inmueble debe poseer como instalaciones apropiadas para el acceso de personas con discapacidad.

Por lo antes descrito, se confirma que el IAPA carece de la constancia o dictamen que emite el INDEPEDI, por lo que la observación no se modifica.

Para la partida 3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros" se seleccionaron los siguientes contratos y convenios celebrados con personas físicas:

(Miles de pesos)

Número de contrato o convenio	Fecha del contrato o convenio	Objeto del contrato	Importe
IAPA/023/2019 y IAPA/C-TA-005/2019	14/III/19 y 31/VII/19	"Servicios en el desarrollo e implementación de actividades específicas, relacionadas con la gestión, operación y desarrollo de la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México." Convenio de terminación anticipada del contrato núm. IAPA/023/2019	180.8
IAPA/025/2019	14/III/19	"Servicios profesionales para llevar a cabo la gestión integral de contenidos en la página web institucional, a efecto de mantenerla integrada y actualizada."	220.4
IAPA/026/2019	14/III/19	"Servicios profesionales con conocimiento y experiencia en administración pública, con visión estratégica en la gestión de políticas públicas encaminadas en la atención y prevención de las adicciones para una efectiva reinserción social."	220.4
IAPA/051/2019	28/VI/19	"Servicios profesionales con conocimiento y experiencia en el diseño, desarrollo e implementación de proyectos en materia de adicciones, dirigidos a personas con consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en la Ciudad de México."	105.0
Total ejercido			<u>726.6</u>

De su revisión, se identificó lo siguiente:

1. El IAPA contó con los oficios de solicitud de contratación de servicios de los contratos núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019, IAPA/026/2019 e IAPA/051/2019, emitidos por la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria.
2. Respecto a la contratación de los prestadores de servicio relacionados con los contratos núms. IAPA/023/2019 e IAPA/025/2019, ambos del 14 de junio de 2019, adjudicados de forma directa, el sujeto fiscalizado proporcionó los estudios de mercado de los contratos antes referidos, consistentes en cotizaciones de las personas interesadas en adjudicarse la prestación de servicio y el cuadro comparativo de precios a proveedores 2019, en donde se aprecia que el prestador de servicios seleccionado presentó la mejor opción económica.
3. El sujeto fiscalizado presentó cuatro requisiciones, de las cuales tres tienen fecha del 1o. de marzo de 2019 y la cuarta sin fecha, e indican que se realizarán las

contrataciones por medio de adjudicaciones directas, y la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria solicitó la contratación de los servicios para realizar las actividades de gestión, operación y desarrollo de la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México durante el ejercicio de 2019; dichas requisiciones fueron autorizadas por la Coordinación de Administración y Finanzas.

4. Se constató que el sujeto fiscalizado disponía de suficiencia presupuestal que quedó asentada en los formatos de autorización de suficiencia presupuestal núms. 026 y 61 BIS del 6 de marzo y 28 de junio de 2019, para la contratación y continuidad de los servicios profesionales, vigentes al 31 de diciembre de 2019.
5. Con los memorándums de fechas 7 de marzo y 28 de junio de 2019, se notificó a los prestadores de servicios profesionales la adjudicación directa de los contratos núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019 y IAPA/026/2019, por un importe de 220.4 miles de pesos (IVA incluido) cada uno, todos con vigencia del 15 de marzo al 31 de agosto de 2019 y el contrato núm. IAPA/051/2019, por un monto de 105.0 miles de pesos (IVA incluido), con vigencia del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2019.
6. El IAPA suscribió los contratos núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019 y IAPA/026/2019, todos del 14 de marzo de 2019, cada contrato por un importe de 220.4 miles de pesos y el contrato núm. IAPA/051/2019 del 28 de junio de 2019, por un importe de 105.0 miles de pesos.

La adjudicación de los contratos se llevó a cabo conforme al procedimiento previsto en los artículos 26; 27, inciso C; 28; 52; y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, de su análisis se verificó que cumplen los requisitos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los numerales 4.7.2, 4.7.3 y 4.7.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente en la fecha de suscripción de los contratos y en 2019.

7. Para los contratos núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019 y IAPA/026/2019, todos del 14 de marzo de 2019, y IAPA/051/2019 del 28 de junio de 2019, los prestadores de servicio manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en alguna circunstancia que le impidiera celebrar el contrato, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y que estaban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, ambas disposiciones vigentes en 2019, lo cual también se sustentó con el escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad del prestador, documentación soporte integrada en el expediente del proceso de contratación.

Asimismo, se constató en la página web de la Secretaría de la Función Pública, que los prestadores de servicio no se encontraban impedidos para suscribir los contratos revisados.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por el IAPA por las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 3000 "Servicios Generales" se comprometió conforme la normatividad aplicable, excepto porque no se proporcionó el documento mediante el cual se acredite la autorización para pagar, adicionalmente a lo establecido en justipreciación, la renta mensual, por las 2 bodegas y 62 gavetas ubicadas en el inmueble arrendado; los contratos núms. IAPA/001/2019 e IAPA/044/2019 del 1o. de enero y 1o. de marzo de 2019, respectivamente, no se encuentran debidamente requisitados al no contener el procedimiento y fundamento legal por medio del cual se adjudicó el contrato, la fijación y monto de las penas convencionales y la leyenda respecto de los pagos en exceso; y a la fecha de ese contrato no se tenía la autorización de arrendamiento por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la SAF; no se evidenció la remisión de los contratos a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y no proporcionó un programa interno de protección civil, tampoco la constancia o dictamen por parte del INDEPEDI. Situaciones por las que el IAPA incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-10-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca medidas de control que le permitan

garantizar que previo al arrendamiento de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble arrendado, se disponga del dictamen de justipreciación correspondiente, con el que se autorice el pago de dicho arrendamiento, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-115-19-11-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por medio de la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que los contratos que suscriba contengan los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable; y que incluyan los datos del procedimiento y fundamento legal por medio del cual se adjudicó el contrato, la fijación y monto de las penas convencionales y la leyenda respecto de los pagos en exceso, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-115-19-12-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para garantizar que se cuente con la autorización de arrendamiento por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, y una vez formalizados los contratos, éstos se remitan a dicha dependencia, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-115-19-13-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para garantizar que cuente con el programa interno de protección civil del inmueble arrendado, así como con la constancia o dictamen por parte del Instituto de las Personas con Discapacidad, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, el IAPA aplicó un presupuesto en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por 22,838.7 miles de pesos, de los cuales se revisó una muestra de 8,840.6 miles de pesos, registrados en las partidas 3221 “Arrendamiento de Edificios” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, lo que representó el 38.7% del presupuesto ejercido por la entidad en el capítulo fiscalizado, con objeto de verificar que dicho presupuesto se hubiese devengado de acuerdo con las disposiciones aplicables, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo. Como resultado, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión de la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” por 8,114.0 miles de pesos, por los cuales el IAPA celebró los contratos núms. IAPA/001/2019 e IAPA/044/2019 y el convenio modificatorio núm. IAPA/CM-002/2019, se constató el arrendamiento del inmueble mediante memorias fotográficas de las instalaciones ubicadas en Avenida Río Mixcoac núm. 234, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240, en la Ciudad de México, lugar donde se encuentran las oficinas administrativas del sujeto fiscalizado; respecto a las 62 gavetas y las 2 bodegas, en las memorias fotográficas, se constató que en el estacionamiento de dicho inmueble se encuentran instaladas gavetas, sin embargo, no cuentan con algún señalamiento para identificar las 62 gavetas, y no se muestran las 2 bodegas.

Por lo que, al no acreditar documentalmente la existencia, uso u ocupación de las 2 bodegas y la totalidad de las gavetas, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 81, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, vigente en el año que se audita, que establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento

del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los bienes, servicios y obra pública contratados sean efectivamente devengados y se documenten correctamente las recepciones que correspondan.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, la entidad no presentó información ni documentación, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

2. En relación con las operaciones registradas en la partida presupuestal 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, por 726.6 miles de pesos, para acreditar el presupuesto devengado por los servicios prestados relacionados con los contratos núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019, IAPA/026/2019 e IAPA/051/2019, celebrados los tres primeros el 14 de marzo y el último el 29 de junio, todos de 2019, se constató documentalmente lo siguiente:

- a) Para el contrato núm. IAPA/023/2019, se verificó que el prestador de servicios entregó cuatro reportes de actividades mensuales (que corresponden al 29 de marzo, 30 de abril, 28 de junio y 31 de julio de 2019), en tiempo y forma, a entera satisfacción de la Dirección General, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato que obliga al prestador de servicios “en el desarrollo e implementación de actividades específicas, relacionadas con la gestión, operación y desarrollo de la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México” .

Cabe señalar que el reporte correspondiente al 30 de agosto de 2019 no fue proporcionado debido a que se realizó una terminación anticipada, acordada en la cláusula décima tercera del contrato núm. IAPA/023/2019 del 14 de marzo de 2019,

en la que se estableció que “‘Las partes’ convinieron la posibilidad de terminar anticipadamente el contrato de común acuerdo, sin responsabilidad alguna para el IAPA”. Motivo por el cual, el 31 de julio de 2019, el IAPA y el prestador de servicios firmaron el convenio de terminación anticipada núm. IAPA/C-TA-005/2019.

- b) Respecto al contrato núm. IAPA/025/2019 del 14 de marzo de 2019, se constató que el prestador de servicios realizó la entrega de cinco reportes de actividades de fechas 5 de abril, 8 de mayo, 7 de junio, 5 de julio y 30 de agosto, todos de 2019, los cuales se entregaron, en tiempo y de forma, a entera satisfacción de la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, y se realizaron de manera impresa y digital en discos magnéticos (CD) y avances mensuales de planeación, digital en formato PDF y en discos magnéticos (CD), de acuerdo con las condiciones pactadas.
- c) Para el contrato núm. IAPA/026/2019 del 14 de marzo de 2019, se constató que se devengó por medio de la entrega de seis reportes de actividades de fechas 5 de abril, 6 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto y 30 de agosto, todos de 2019, los cuales se entregaron, en tiempo y forma, a entera satisfacción de la Dirección General. Dichos informes fueron entregados de manera impresa y digital en discos magnéticos (CD) y refieren acciones de coordinación y vinculación institucional.

Asimismo, el sujeto fiscalizado remitió las notas informativas de la Subsecretaría de Sistemas Penitenciario, programa de trabajo de vinculación y coordinación institucional con instituciones dedicadas a la reinserción social de la Ciudad de México y listados de centros de adicciones que están dentro de los centros penitenciarios en los que aplique la cédula de criterios básicos, según la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, de conformidad con las condiciones pactadas.

- d) En relación con el contrato núm. IAPA/051/2019 del 28 de junio de 2019, se constató que se devengó con la entrega de seis reportes de actividades el 1o. de agosto, 2 de septiembre, 1o. de octubre, 4 de noviembre, 2 de diciembre y 30 de diciembre, todos de 2019, los cuales se entregaron, en tiempo y forma, a entera satisfacción de la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria.

Asimismo, el sujeto fiscalizado remitió las notas informativas con los puntos de trabajo durante la asistencia técnica proporcionada a las instituciones y a los Centros de Atención de Adicciones en el modelo de tratamiento; base de datos actualizada sobre el proceso de entrega de los modelos de tratamiento de los Centros de Atención de Adicciones; nota informativa de las acciones que se llevan a cabo para continuar con el proceso de las asesorías individualizadas a los Centros de Atención de Adicciones para su modelo de tratamiento; nota informativa sobre las acciones de seguimiento para los Centros de Atención de Adicciones; documento de las memorias de los encuentros que se realizaron en los Centros de Atención de Adicciones; y documento de compilación de las buenas prácticas de los Centros de Atención de Adicciones, de conformidad con las condiciones pactadas.

- e) Cabe hacer mención que el 6 de octubre de 2020, vía electrónica, se solicitó a los prestadores de servicios confirmaran, por medio de un cuestionario, las operaciones efectuadas con el IAPA; a la fecha del presente informe, los prestadores de servicios con los que la entidad suscribió los contratos núms. IAPA/026/2019 e IAPA/051/2019 confirmaron las operaciones con el sujeto fiscalizado por un monto de 325.4 miles de pesos; mientras que el resto de los prestadores de servicios no han dado respuesta.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por el IAPA en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” fue devengado conforme a lo normatividad aplicable, excepto porque la entidad no acreditó documentalmente la existencia y uso de 2 bodegas y la totalidad de las gavetas, por lo que incumplió la normatividad señalada en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-14-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que se disponga de medios de convicción que acrediten la existencia, uso y ocupación de los bienes arrendados por el instituto, conjuntamente con el arrendamiento del inmueble, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se verificó si el ejercicio del gasto del IAPA en la muestra sujeta de revisión por 8,840.6 miles de pesos, se ajustó a las disposiciones normativas y si éste contó con las pólizas de registro contable soportadas con la documentación comprobatoria de los pagos realizados, y que cumpliera los requisitos fiscales y administrativos aplicables, para lo cual se aplicaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo. En el análisis, se obtuvo lo siguiente:

Se constató que el IAPA contó con la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones correspondientes a la muestra de auditoría por 8,840.6 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Dicha documentación consistió en lo siguiente:

1. Para los contratos de arrendamiento correspondientes a la partida 3221 "Arrendamiento de Edificios" núms. IAPA/001/2019 del 1o. de enero de 2019, por un importe de 1,193.7 miles de pesos; IAPA/044/2019 del 1o. de marzo de 2019, por un importe de 5,968.7 miles de pesos; y el convenio núm. IAPA/CM-002/2019 por 951.6 miles de pesos, los cuales suman 8,114.0 miles de pesos (IVA incluido), se constató que la entidad contó con 34 pólizas de egresos, de las cuales 12 corresponden al arrendamiento del edificio, en las que se identificaron 24 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se realizaron por mes, y que soportan los oficios de solicitud de pago de cada una de las facturas, así como 24 oficios con los cuales la Coordinación de Administración y Finanzas solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros el pago de los CFDI.
2. Para los contratos por prestación de servicios correspondientes a la partida 3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros" núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019 y IAPA/026/2019, todos del 14 de marzo de 2019, el primero por un monto de

180.9 miles de pesos, los dos siguientes por un importe de 220.4 miles de pesos cada uno, y IAPA/051/2019 del 28 de junio de 2019, por un importe de 104.9 miles de pesos, los cuales totalizan un monto de 726.6 miles de pesos, se constató que la entidad tuvo 23 pólizas de egresos, las cuales corresponden al pago por la prestación de los servicios, éstas contienen 23 CFDI, y soportan los oficios de solicitud de pago de cada una de las facturas, así como 24 oficios con los cuales la Subdirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros el pago de los CFDI.

3. Se constató los CFDI reúnen los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019. Asimismo, mediante consulta en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se verificó que los CFDI se encontraban registrados en la página de internet del SAT.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por el IAPA en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” se ejerció en sujeción a la normatividad aplicable.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo, con la finalidad de verificar que los pagos a los prestadores de servicios por las contrataciones efectuadas en el ejercicio de 2019 se hubiesen realizado para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo del IAPA, en relación con una muestra de auditoría por 8,840.6 miles de pesos, y se determinó lo siguiente:

1. De las operaciones revisadas contratadas con el prestador de servicios Constructora Gys, S.A. de C.V., por 6,845.6 miles de pesos, con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, correspondiente a los contratos núms. IAPA/001/2019, IAPA/044/2019 y al convenio modificatorio núm. IAPA/CM-002/2019, se constató que las obligaciones fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y realizado

en tiempo y forma, por el monto autorizado y convenido, y conforme a lo pactado en la cláusula contractual respectiva.

No obstante, se observó que el sujeto fiscalizado realizó 12 pagos por un importe total de 1,268.4 miles de pesos (IVA incluido), que corresponde a la renta mensual de 105.7 miles de pesos, pagado de enero a diciembre de 2019, sin que se contará con el avalúo de justipreciación para el arrendamiento de las 2 bodegas y 62 gavetas que se encuentran en el mismo inmueble arrendado, además de que la entidad proporcionó memorias fotográficas que no demuestran que disponía de las 62 gavetas y las 2 bodegas.

Respecto de los pagos efectuados por las 2 bodegas y 62 gavetas se identificaron los números de operación registrados en los estados de cuenta bancarios de la entidad como se señala en seguida:

(Miles de pesos)

Factura	Fecha	Número de operación	Fecha	Monto
104	23/I/19	00257873	28/I/19	105.7
107	21/II/19	00014092	19/III/19	105.7
110	22/III/19	00799799	29/IV/19	105.7
115	24/IV/19	00765111	9/V/19	105.7
125	27/V/19	00620564	6/VI/19	105.7
130	2/VII/19	00945525	10/VII/19	105.7
137	1/VIII/19	00933525	31/X/19	105.7
140	5/IX/19	00934626	31/X/19	105.7
143	25/IX/19	00945776	31/X/19	105.7
146	25/X/19	00940839	12/X/19	105.7
172	25/XI/19	00914848	17/XII/19	105.7
175	18/XII/19	00459098	13/I/20	105.7
Total				<u>1,268.4</u>

Por lo antes descrito, el IAPA incumplió el artículo 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que dispone:

“Artículo 78. Las [...] Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

2. Respecto a los prestadores de servicios a los que se les adjudicaron los contratos núms. IAPA/023/2019 del 14 de marzo de 2019 por un importe de 180.9 miles de pesos, IAPA/025/2019 e IAPA/026/2019, ambos del 14 de marzo de 2019, cada uno por 220.4 miles de pesos, e IAPA/051/2019 del 28 de junio de 2019 por un importe de 104.9 miles de pesos, los cuales suman un monto de 726.6 miles de pesos, se constató que las obligaciones fueron extinguidas debidamente en tiempo y forma, por el monto autorizado y convenido, y conforme a lo pactado en la cláusula contractual respectiva.
3. Se comprobó que la totalidad de los pagos de las operaciones realizadas por los contratos con núms. IAPA/023/2019, IAPA/025/2019 e IAPA/026/2019 se efectuaron mediante transferencia electrónica a nombre de los prestadores de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019.

4. Se constató que los estados de cuenta bancarios del instituto reflejaron la salida del recurso correspondiente al arrendamiento y a la prestación de servicios profesionales, y los pagos coinciden con los montos de los CFDI y con lo convenido en las cláusulas de los contratos respectivos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto pagado de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” se efectuó conforme a la normatividad aplicable, excepto porque el sujeto fiscalizado realizó pagos por concepto de arrendamiento sin disponer del avalúo de justipreciación para el arrendamiento de las 2 bodegas y 62 gavetas que se encuentran en el mismo inmueble arrendado y no proporcionó evidencia documental del arrendamiento y uso de la totalidad de la gavetas, así como de las 2 bodegas, por lo que el IAPA incumplió la normatividad que se detalla en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-15-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control que aseguren que los pagos que efectúe se encuentren debidamente justificados y devengados, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Informes y Programas

9. Resultado

A fin de verificar que las operaciones realizadas por el IAPA relacionadas con el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. De su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2019, el IAPA elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 38,076.0 miles de pesos, de los cuales 18,629.9 miles de pesos (48.9%)

correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”; de su revisión, se desprende lo siguiente:

- a) En la verificación de las actas y acuerdos del Consejo Directivo del IAPA se identificó que dicho órgano tomó conocimiento del PAAAPS 2019 en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2018, con el acuerdo núm. 14-04RO-18.
- b) Mediante el oficio núm. IAPA-DG/DA/072/2019 del 28 de enero de 2019, el IAPA remitió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF el PAAAPS para su validación presupuestal. En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0246/2018 del 29 de enero de 2019, dicha dirección comunicó al sujeto fiscalizado la validación presupuestal de dicho programa.
- c) Del análisis a las actas de las sesiones celebradas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios correspondiente al ejercicio de 2019, y proporcionadas a la ASCM, se observó que no fue presentado el PAAAPS, por lo que el sujeto fiscalizado no atendió el apartado 4, “Adquisiciones”; subapartado 4.1, “Disposiciones Generales”; numeral 4.1.10, fracción IX, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente en la fecha en que se debió presentar el PAAAPS al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, que señala lo siguiente:

“4.1.10 Es competencia y responsabilidad de las DGA:

”IX.- Elaborar el PAAAPS y presentarlo una vez autorizado por la SAF, ante el Subcomité de Adquisiciones que corresponda y posteriormente remitir una copia a la DGRMSG.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo

por escrito en atención a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, el sujeto fiscalizado no proporcionó información adicional relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

- d) El sujeto fiscalizado no presentó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el PAAAPS validado, por lo que no atendió el numeral 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, que señala lo siguiente:

“4.2.1 Las [...] Entidades deberán elaborar sus PAAAPS, con estricto apego al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente [...]

”De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

“En la próxima sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a celebrarse el 18 de noviembre del año en curso, se tiene previsto presentar el PAAAPS autorizado por la SAF. [...] Con fecha 5 de noviembre del año en curso, se envió el PAAAPS validado 2019 al DGRMSG dependiente de la SAF.”

Al respecto, la entidad proporcionó el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1238/2020 del 5 de noviembre de 2020, con el cual la Coordinación de Administración y Finanzas envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF la validación presupuestal del PAAAPS correspondiente al ejercicio de 2019, por lo que la documentación presentada por el IAPA corresponde a acciones posteriores al ejercicio fiscalizado y no desvirtúa la observación, por tanto ésta permanece en los términos expuestos.

- e) La entidad publicó su PAAAPS 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 22, Tomo I, del 31 de enero de 2019, en cumplimiento al artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
- f) El sujeto fiscalizado realizó diversas modificaciones al PAAAPS durante 2019, las cuales fueron notificadas (en cada trimestre) a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, mediante los oficios núms. IAPA-DG/CAF/616/2019, IAPA/DG/CAF/1038/2019 y IAPA/DG/CAF/1039/2019; sin embargo, el cuarto trimestre no fue presentado.

De lo anterior, se observó que el primero y segundo trimestres fueron enviados mediante los oficios núms. IAPA-DG/CAF/616/2019 y IAPA/DG/CAF/1038/2019 el 19 de julio y 10 de octubre de 2019, respectivamente, por lo que se presentaron fuera del plazo establecido al remitirse con un desfase de 70 y 65 días hábiles, respectivamente; por ello, y por no presentar las modificaciones del PAAAPS correspondientes al cuarto trimestre de 2019, el IAPA incumplió el último párrafo, del numeral 5.2.1, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, que señala:

“Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas informó que, “con fecha 6 de noviembre del año en curso, se entregaron las modificaciones al cuarto trimestre del PAAAPS 2019”.

Sobre el particular, la entidad presentó el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1252/2020 del 5 de noviembre de 2020, con el que la Coordinación de Administración y Finanzas envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales las modificaciones al PAAAPS correspondientes al cuarto trimestre de 2019, lo cual acredita acciones posteriores al ejercicio de revisión y por tanto confirma la observación descrita.

2. Los informes previstos en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 45 de su Reglamento, ambos vigentes en 2019, relacionados con las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la citada Ley (procedimientos por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores), no fueron proporcionados por el IAPA. Al respecto, con los oficios núms. IAPA/DG/CAF/0907/2020 y IAPA/DG/CAF/1040/2019 del 1o. de septiembre y 9 de octubre de 2019, en ese orden, el sujeto fiscalizado señaló que remitía los informes de enero a septiembre de 2019; sin embargo, no se localizaron en la documentación proporcionada.

Lo anterior denota deficiencias de control en la entrega de los informes, por lo que el sujeto fiscalizado no atendió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que dispone:

“Los titulares de las [...] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

El organismo tampoco cumplió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en el ejercicio fiscalizado, que establece:

“Las [...] entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del “Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019”, con el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Coordinación de Administración y Finanzas informó que “con fecha 5 de noviembre del año en curso, se envió [...] al DGRMSG dependiente de la SAF [...] el informe de adquisiciones Art. 54 y 55”.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1253/2020 del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinación de Administración y Finanzas informó que envió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto “el informe sobre el artículo 54 y 55 correspondiente al

ejercicio 2019 del programa mensual de adquisiciones del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México”.

No obstante lo antes señalado, el IAPA no especificó a qué mes corresponde el informe remitido a dicha instancia; además se refiere a acciones posteriores al ejercicio de revisión, por lo que la presente observación persiste en los términos expuestos.

3. El IAPA entregó en tiempo y forma los informes trimestrales de Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales y de Avance Programático-Presupuestal en materia de Derechos Humanos, a la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF, en cumplimiento del artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
4. Se comprobó que el IAPA remitió a la SAF la información financiera y programática presupuestal, de forma mensual y trimestral, a la que hace referencia el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019; respecto a la información trimestral, ésta se presentó en tiempo; no obstante, se observó que la información mensual de enero, febrero y marzo del año auditado, se remitió fuera del plazo establecido, como se muestra a continuación:

Mes	Número de oficio	Fechas		Días de desfase
		Recepción	Límite de plazo	
Enero	IAPA/CAyF/155/2019	13/III/19	10/VIII/19	22
Febrero	IAPA/DG/CAF/333/2019	8/V/19	10/X/19	41
Marzo	IAPA/DG/CAF/334/2019	8/V/19	10/XI/19	18

Por lo anterior, el IAPA incumplió el artículo 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

- "a) Balance general o estado de situación financiera;
- "b) Estado de resultados;
- "c) Estado de costos de producción y ventas;
- "d) Estado de cambios en la situación financiera;
- "e) Estado analítico de ingresos;
- "f) Estado de variaciones al patrimonio
- "g) Estado de variaciones al activo fijo;
- "h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
- "i) Flujo de efectivo;
- "j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
- "k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y
- "l) Estado del endeudamiento bajo su administración."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/549 del 23 de octubre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito en atención a la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de fecha 20 de agosto de 2020 del "Acuerdo por el que se Sustituye la Modalidad de las Reuniones de Confrontas Presenciales, Derivadas de los Resultados de Auditoría, Correspondientes a la Revisión de Cuenta Pública 2019", el sujeto fiscalizado no proporcionó información relativa a la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

5. La Subdirección de Recursos Financieros, mediante nota informativa sin número y sin fecha, señaló que "para el cierre del ejercicio 2019 este instituto no tramitó recursos

para facturar pagos bajo el esquema de pasivo circulante, de ningún concepto del presupuesto asignado incluyendo el capítulo 3000 'Servicios Generales', por tal razón no se elaboró oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que no aplicó el envío del formato RPC 'Reporte de Pasivo Circulante'".

Derivado de lo expuesto, se determinó que la entidad presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, excepto porque el instituto no presentó el PAAAPS autorizado por la SAF, ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ni validado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; asimismo, no proporcionó la modificación de su cuarto trimestre y presentó fuera del plazo establecido las modificaciones correspondientes al primero y segundo trimestres; la entidad tampoco acreditó el envío de los informes mensuales relativos a las operaciones autorizadas por los procedimientos por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores; además, presentó fuera del plazo establecido la información financiera correspondiente a enero, febrero y marzo, contraviniendo la normatividad vigente en el ejercicio fiscalizado que se detalla en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-115-19-16-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas sea presentado al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, y una vez validado, se presente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-115-19-17-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por medio de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios sean presentadas a la Dirección General de Recursos Materiales

y Servicios Generales en el plazo establecido en la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-115-19-18-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control que garanticen que los informes de las operaciones autorizadas por los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa sean enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo que fija la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-115-19-19-IAPA

Es necesario que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, mediante la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca medidas de control que garanticen que la información financiera y programática presupuestal sea enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales 8 resultados generaron 23 observaciones, por las que se emitieron 19 recomendaciones; de éstas, 3 podrían derivar en una probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. IAPA/DG/CAF/1254/2020 del 2 de noviembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente

las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 2 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no fue factible realizar la inspección física al edificio arrendado con el fin de verificar la existencia, uso u ocupación de las 62 gavetas y las 2 bodegas contratadas en arrendamiento por la entidad.

Fundamentos de la Opinión

No fue posible tener acceso al inmueble arrendado por el IAPA para efectuar pruebas y procedimientos de auditoría con objeto de constatar que los bienes e instalaciones en su conjunto sean los que se encuentran en arrendamiento conforme a lo contratado; lo anterior,

derivado de las declaratorias de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. María Verónica Paredón Mejía	Directora de Área
L.C. Imelda Teyssier Deolarte	Subdirectora de Área
C.P. Gisela Edith Coria Cancino	Jefa de Unidad Departamental
L.C. Denis Flores Tapia	Auditora Fiscalizadora "A"
Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Castañeda	Auditor Fiscalizador "A"